



## RESOLUCIÓN No. 02828

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 619 de 1997, la Resolución 6982 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió: *“(...) Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento la Tostadora Petroncini, la cual se localiza en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, **por el término de cinco (5) años (...)**”*

Que en su artículo segundo se estableció:



## RESOLUCIÓN No. 02828

**“(…) ARTÍCULO SEGUNDO.** – La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 07523 de 13 de octubre de 2016 que se resumen así:

1. La sociedad debe complementar el “Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas planta torrefactora” presentado mediante radicado 2015ER259665 del 23/12/2015 con la siguiente información:
  - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
  - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
  - Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
  - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir): La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
2. Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando los parámetros de Material Particulado en el mes de diciembre de 2018 e Hidrocarburos Totales dados como Metano en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado



## **RESOLUCIÓN No. 02828**

*Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.*

*Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.*

***Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:***

*a). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

*b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

*c). La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

*d). El representante legal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ, identificada con Nit. 860010973-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario*

Página 3 de 19



## RESOLUCIÓN No. 02828

*interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

(...)"

Que, posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención a los radicados 2018ER187807 del 13/08/2018, 2019IE23805 del 30/01/2019, 2019ER54379 del 07/03/2019, 2019ER63428 del 19/03/2019 y 2019ER67636 del 26/03/2019, realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2019, a la sociedad denominada **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, Identificada con Nit 860010973-4, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 00428 del 04 de abril de 2019**, el cual en alguno de sus apartes señalo lo siguiente:

"(...)

### **12. CONCEPTO TÉCNICO**

**12.1.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton/día y cuenta con la Resolución 01267 del 13/06/2017 mediante el cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini que opera con gas natural por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución.

**12.2.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su Tostadora Petroncini que opera con gas natural cuenta con plataforma y puertos de muestreo para realizar estudios de emisiones.

**12.3.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su

Página 4 de 19



## RESOLUCIÓN No. 02828

*actividad industrial da un manejo adecuado de las emisiones generadas en sus procesos de molienda y enfriamiento de café.*

**12.4.** *De acuerdo con el incumplimiento normativo evidenciado y teniendo en cuenta que la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones a la Tostadora Petroncini que opera con gas natural monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>). Se sugiere al área jurídica suspender el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13/06/2017 e imponer medida preventiva de suspensión de actividades sobre la Tostadora Petroncini que opera con gas natural como combustible con que cuenta la sociedad.*

(...)"

Que teniendo en cuenta el anterior concepto técnico, mediante **Resolución 01319 del 11 de junio de 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - *Suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija **Tostadora Petroncini**, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 y en la parte motiva de la presente Resolución. (...)"*

### I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente; "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se*

Página 5 de 19



## RESOLUCIÓN No. 02828

presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, el artículo **2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015** establece: “(...) **Modificación del permiso**. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

**1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.**

**2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.**

*Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.*

(...)”

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta un error en el **Concepto Técnico No. 00428 del 04 de abril de 2019**, el cual sugirió la Suspensión del Permiso de Emisiones, por cuanto la sociedad en mención no cumplía con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), se consideró necesario hacer un alcance técnico al anterior concepto, mediante **Concepto Técnico No. 11564 del 11 de octubre de 2019**, el cual cita lo siguiente:

“(...)”

### **1. OBJETIVO**

*Dar alcance al concepto técnico No. 00428 del 04 de abril de 2019 en el numeral 7 “Evaluación de Acciones Solicitadas”, con el fin de aclarar el cumplimiento de los ítems establecidos en la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 por medio de la cual se Otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada por la sociedad **ALMACENES***

Página 6 de 19



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **RESOLUCIÓN No. 02828**

**GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento la Tostadora Petroncini, la cual se localiza en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad. Así mismo, en el numeral 12 "Concepto Técnico", aclarar que el parámetro Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) no fue solicitado dentro de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 con la que se otorgó dicho permiso de emisiones.

### **2. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS**

La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE** cuenta con la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, mediante la cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini, ubicada en las instalaciones de la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur planta **ALMACAFE TORREFACTORA BOGOTÁ** en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en dicha Resolución:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02828**

Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017	Cumplimiento			Observación
	SI	NO	Descripción	
<p>1. La sociedad debe complementar el "Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas planta torrefactora" presentado mediante radicado 2015ER259665 del 23/12/2015 con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</li> <li>- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de</li> </ul>		X	<p>Mediante el radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 la sociedad presenta información complementaria para la aprobación del plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones atmosféricas en los procesos de tostión, molienda y enfriamiento de café; sin embargo, la información no está completa, toda vez que la empresa indica la falla en el motor principal, motor recirculador y los ciclones, pero no incluye el precipitador electrostático que hace parte del sistema de control de emisiones. De igual manera indica una acción de respuesta a las tres fallas identificadas, sin embargo, no a todas les plantea las herramientas necesarias para realizarlas, entendiéndose como herramientas los documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras.</p>	<p>La sociedad <b>ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE</b> no dio cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017.</p>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02828**

Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017	Cumplimiento			Observación
	SI	NO	Descripción	
<p>ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</p> <p>- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</p> <p>- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir): La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</p>			<p>Adicionalmente, no presenta los recursos humanos requeridos para ejecutar el plan de mantenimiento de los sistemas de control y los procedimientos operativos de repuesta en caso de falla de los sistemas de control.</p>	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02828**

Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017	Cumplimiento			Observación
	SI	NO	Descripción	
<p>2. Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando los parámetros de Material Particulado en el mes de diciembre de 2018 e Hidrocarburos Totales dados como Metano en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.</p> <p>Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.</p>		X	<p>A la fecha del presente concepto técnico, la sociedad no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) e Hidrocarburos Totales dados como Metano (HC<sub>T</sub>).</p> <p>Es de aclarar que el estudio de emisiones entregado mediante radicado 2019ER63428 del 19/03/2019, no cumplió con lo establecido en el numeral 2.2 "Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010 del MMAVDT, como se justifica en el punto 3 del presente concepto técnico.</p>	
<p>Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.</p> <p>Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de</p>		X	<p>A la fecha de emisión del presente concepto técnico, la sociedad no ha demostrado cumplimiento para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que el estudio de emisiones entregado mediante radicado 2019ER63428 del 19/03/2019, no cumplió con lo establecido en el numeral 2.2 "Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica</p>	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02828**

Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017	Cumplimiento			Observación
	SI	NO	Descripción	
la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.			generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010 del MMAVDT, como se justifica en el punto 3 del presente concepto técnico.	
<p>Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:</p> <p>a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	X		<p>A través del radicado 2018ER89579 del 24/04/2018 la sociedad allega el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas, el cual se llevaría a cabo el día 25 de mayo de 2018, por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, para el parámetro Hidrocarburos Totales dados como metano (HC<sub>T</sub>).</p> <p>Adicionalmente, mediante radicado 2018ER118578 del 25/05/2018 la sociedad entrega un nuevo informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas para la medición de los parámetros material particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) e Hidrocarburos Totales dados como metano (HC<sub>T</sub>), que se llevaría a cabo el día 26 de junio de 2018.</p>	
b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe	X		Mediante radicado 2018ER118578 del 25/05/2018, la sociedad informa que el monitoreo de emisiones se llevará a cabo por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02828

Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017	Cumplimiento			Observación
	SI	NO	Descripción	
llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos			IDEAM mediante la Resolución 2642 del 26 de noviembre de 2015.	
c. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.		X	Mediante radicado 2018ER187807 del 13/08/2017, la sociedad hace entrega del resultado del estudio de emisiones atmosféricas en medio magnético, el cual se llevó a cabo el día 26 de junio de 2018.  Adicionalmente, a través del radicado 2019ER63428 del 19/03/2019 la sociedad hace entrega del estudio de emisiones atmosféricas llevado a cabo el 26 de junio de 2018, incumpliendo así, en las dos fechas de presentación, con el numeral 2.2 "Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010 del MMAVDT, como se justifica en el punto 3 del presente concepto técnico.	
d. El representante legal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ, identificada con Nit. 860010973-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5	X		La sociedad hace entrega del radicado 2018ER187807 del 13/08/2018, donde incluye la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones con recibo No. 4170372 por valor de \$296.594.	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02828

Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017	Cumplimiento			Observación
	SI	NO	Descripción	
artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.				
La sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A, identificada con Nit. 860.010.973-4, a través de su representante legal, el señor OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.	X		A través del radicado 2018ER144126 del 21/06/2018 la sociedad hace entrega de la póliza de garantía de las obligaciones adquiridas con el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017.	

### 3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

A través de los radicados 2018ER187807 del 13/08/2018 y 2019ER63428 del 19/03/2019, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, entrega informe final de evaluación de emisiones atmosféricas realizado el 26 de junio de 2018, por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, monitoreando los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOX) e Hidrocarburos Totales dados como metano (HCT) realizado en su fuente fija Tostadora Petroncini, la cual opera con gas natural, con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas. Sin embargo, el mismo no fue objeto de evaluación para demostrar el cumplimiento de los límites de emisiones señalados en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para dichos parámetros, teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 "Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia

Página 13 de 19



## RESOLUCIÓN No. 02828

*de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010 del MMAVDT, el cual establece que "El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización..."*

*De acuerdo con lo anterior, el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 26 de junio de 2018 para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOX) e Hidrocarburos Totales dados como metano (HCT), debió presentarse como máximo el día 26 de julio de 2018 y fue presentado en medio magnético el 13 de agosto de 2018.*

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

**4.1.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar dicho permiso, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton/día y cuenta con la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, mediante el cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini que opera con gas natural por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución.

**4.2.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su Tostadora Petroncini que opera con gas natural cuenta con plataforma y puertos de muestreo para realizar estudios de emisiones.

**4.3.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad industrial da un manejo adecuado de las emisiones generadas en sus procesos de molienda y enfriamiento de café.

**4.4.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE S.A**, hace entrega de la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire mediante radicado 2018ER144126 del 21/06/2018.

**4.5.** Mediante el radicado 2018ER187807 del 13/08/2018, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** presentó el complemento al plan de contingencia para los sistemas de control, antes allegado bajo radicado 2015ER259665 del 23/12/2015, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos



## **RESOLUCIÓN No. 02828**

en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, sin embargo, esta información no se encuentra completa.

**4.6.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones a la Tostadora Petroncini que opera con gas natural, monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP) e Hidrocarburos Totales dados como Metano (HCT).

**4.7.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones a la Tostadora Petroncini que opera con gas natural, monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX).

**4.8.** De acuerdo con el incumplimiento normativo evidenciado y teniendo en cuenta que la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, **se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes frente a la Resolución 01319 del 11/06/19 por la cual se suspendió el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 e imponer medida preventiva de suspensión de actividades sobre la Tostadora Petroncini que opera con gas natural, ubicada en las instalaciones de la sociedad.**

(...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la **Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019**, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 11564 del 11 de octubre de 2019**, el cual dio alcance al **Concepto Técnico No. 00428 del 04 de abril de 2019**, esta autoridad ambiental considera viable modificar el numeral primero del párrafo primero del artículo primero de la **Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019**, en el sentido de indicar que los parámetros a medir por parte de la sociedad en mención para demostrar el cumplimiento normativo establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 son: Material Particulado (MP) e Hidrocarburos Totales (HCT).

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**



## RESOLUCIÓN No. 02828

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "*...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*"

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el numeral primero del párrafo primero del Artículo Primero de la **Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019**, mediante la cual se ordenó suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE**

Página 16 de 19



## RESOLUCIÓN No. 02828

**CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija **Tostadora Petroncini**, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en el sentido de excluir el cumplimiento de los límites de emisión establecido en el artículo 9 para el parámetro de Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>), quedando de la siguiente forma:

**“PARAGRAFO PRIMERO.** - La suspensión ordenada en el artículo primero de la presente decisión empezará a regir a partir de la notificación del presente acto administrativo y se mantendrá hasta tanto la sociedad cumpla con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en la Tostadora Petroncini que opera con gas natural con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Material Particulado (PM), e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Página 17 de 19



## RESOLUCIÓN No. 02828

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2019

**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sector:** SCAAV- Fuentes Fijas  
**Expediente:** SDA-02-2016-318 (3 T)

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A

**Revisó:**

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ C.C: 79636212 T.P: N/A

CONTRATO FECHA  
CPS: 20190552 DE EJECUCION: 16/10/2019  
2019

CONTRATO FECHA  
CPS: 20190084 DE EJECUCION: 16/10/2019  
2019

Página 18 de 19



### RESOLUCIÓN No. 02828

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2019
<b>Aprobó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2019
<b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2019